

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00147.00.  
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.  
DEMANDANTE: MAURA PATRICIA GUTIERREZ DAVILA.  
(CC No 1.063.562.150)  
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y  
CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. (NIT 800.138.188-1)  
  
TERCERO EXCLUYENTE: EVERNEIDA ZAMBRANO PACHECO  
(C.C No 39.019.674)

Valledupar, 27 de febrero de 2024

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, contestación a la demanda por parte de PROTECCION S.A., e informo que, EVERNEIDA ZAMBRANO PACHECO, quien actúa dentro del presente proceso como interviniente excluyente, allego escrito de demanda.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00147.00.  
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.  
DEMANDANTE: MAURA PATRICIA GUTIERREZ DAVILA.  
(CC No 1.063.562.150)  
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y  
CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. (NIT 800.138.188-1)  
  
TERCERO EXCLUYENTE: EVERNEIDA ZAMBRANO PACHECO  
(C.C No 39.019.674)

Valledupar, 29 de febrero de 2024

**A U T O**

Se decide respecto de la contestación a la demanda presentada por PROTECCION S.A y el escrito de demanda presentado por la interviniente excluyente EVERNEIDA ZAMBRANO PACHECO.

**C O N S I D E R A C I O N E S**

En Proveído de fecha 04 de julio de 2023, se ordenó notificar el auto admisorio de la demanda a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS “PROTECCIÓN S.A”., y a la vinculada EVERNEIDA ZAMBRANO PACHECO.

Examinada la contestación de la demanda presentada por la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS “PROTECCIÓN S.A”., se observa que, dentro del término correspondiente contesto la demanda y estudiada se tiene que, no reúne los requisitos exigidos en el inciso 2 del Art. 31 del CPTSS, el cual establece que, la contestación de la demanda deberá contener: “*un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones*”, debido a que, la demandada, omite pronunciarse respecto de la pretensión Condenatoria Subsidiarias enumerada como décimo primera.

En consecuencia, se devuelve para que sea corregida en el término de 5 días, so pena de tenerse por no contestada.

Ahora bien, con respecto a la Vinculada EVERNEIDA ZAMBRANO PACHECO, notificada por este despacho por medio de mensaje de datos (WhatsApp) el día 31 de enero de 2024, allegó escrito de demanda con pretensiones excluyente.

Sobre la figura de interviniente excluyente, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, ha expresado en reiterada jurisprudencia que:

*“(...) el artículo 63 del Código General del Proceso, aplicable en asuntos del Trabajo, define la figura procesal de la "Intervención excluyente o ad*

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00147.00.  
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.  
DEMANDANTE: MAURA PATRICIA GUTIERREZ DAVILA. (CC No 1.063.562.150)  
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. (NIT 800.138.188-1)

TERCERO EXCLUYENTE: EVERNEIDA ZAMBRANO PACHECO (C.C No 39.019.674)

*excludendum" en los siguientes términos: "Quien en proceso declarativo pretenda, en todo o en parte, la cosa o el derecho controvertido, podrá intervenir formulando demanda frente a demandante y demandado, hasta la audiencia inicial, para que en el mismo proceso se le reconozca"; la que se debe tramitar simultáneamente con el proceso principal y con ella se formará cuaderno separado y se resolverá primero en la sentencia la pretensión del interviniente. Así mismo, resulta lógico señalar que la intervención en el proceso puede efectuarse hasta antes de proferir la sentencia de primer grado."*<sup>1</sup>.

De conformidad con lo anterior, se observa que, EVERNEIDA ZAMBRANO PACHECO dentro de este proceso, formuló demanda en contra de las partes antes de la fecha de la audiencia inicial, por lo cual, se admitirá la demanda formulada por EVERNEIDA ZAMBRANO PACHECO en contra de MAURA PATRICIA GUTIERREZ DAVILA y la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS "PROTECCIÓN S.A", toda vez que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T. y la S.S.

En ese sentido, se ordenará correr traslado por el término de diez (10) días, a de MAURA PATRICIA GUTIERREZ DAVILA y la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS "PROTECCIÓN S.A" de la demanda presentada por la interviniente excluyente, para que se pronuncien sobre la misma.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Devuélvase la contestación de la demanda presentada por la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS "PROTECCIÓN S.A"**. por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Concédase el termino de 5 días para que corrija los defectos señalados; so pena de tenerse por no contestada la demanda.

**SEGUNDO:** Admitir la demanda interpuesta por **EVERNEIDA ZAMBRANO PACHECO**, en su calidad de interviniente excluyente, en contra de **MAURA PATRICIA GUTIERREZ DAVILA** y la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS "PROTECCIÓN S.A"**.

**TERCERO:** Correr traslado a **MAURA PATRICIA GUTIERREZ DAVILA** y la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS "PROTECCIÓN S.A"**., de la demanda presentada por **EVERNEIDA ZAMBRANO PACHECO**, por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estados de este auto.

**CUARTO:** Reconózcase personería a la Doctora **GLORIA FLOREZ FLOREZ**, abogada titulada identificada con C.C. N°. 41.697.939 y portadora de la T.P. N° 38.438 expedida por el C. S. de la J, como apoderada de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y**

**CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en los términos, asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

**QUINTO:** Reconózcase personería al Dr. **FRANCISCO MORALES CASAS**, abogado titulado identificado con C.C. N°. 4.326.725 y portadora de la T.P. N° 9234 expedida por el C. S. de la J, como apoderado de **EVERNEIDA ZAMBRANO PACHECO.**, en los términos, asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**VIVIAN CASTILLA ROMERO**  
**JUEZ**

Proyectó: YMB



**Firmado Por:**  
**Vivian Paola Castillo Romero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 001**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ac7f075bb15d858045a040a4d4c9e84158a50588bfd67701a046a27dec99816**

Documento generado en 29/02/2024 06:01:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**